REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2018-00638-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YOONSSEN STEVEN ORJUELA MENA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1595

Mediante Auto interlocutorio de fecha 4 de marzo de 2020, notificada mediante estado No. 31 del 6 de marzo de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación del demandado, conforme se había ordenado previamente en providencia del 28 de agosto de 2019.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

DONALD HERNAN GHALDO SEPÚLVEDA